

RECURSO DE QUEJA 5/2024-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 238/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	3176-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Urgencia: Se provee el presente asunto, en términos de lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, difundido mediante circular 4/2024, dado que se interpone un recurso de queja por exceso o defecto en el cumplimiento de la resolución dictada en la controversia constitucional 238/2022, misma que se relaciona con el proceso de designación del Fiscal General en el Estado de Nuevo León, aspecto que se valora de urgencia dada la relevancia de las funciones que dicho cargo tiene encomendadas.

Expediente y personalidad. Vistos el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional 238/2022, que hace valer el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, así como designando delegados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Efectos de la sentencia dictada en el presente asunto. Para el trámite del presente medio de impugnación, deben tenerse en cuenta los efectos que se establecieron en la resolución de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro citada, a saber:

“114. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del acuerdo emitido por la

¹ De conformidad con la copia certificada del oficio número 40-A/2022 que contiene el nombramiento expedido el treinta y uno de enero de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a favor del promovente como Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, del **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León**, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

(...).

**RECURSO DE QUEJA 5/2024-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 238/2022**

Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León, de ocho de noviembre de dos mil veintidós.

115. *Asimismo, atendiendo a que mediante Acuerdo 292, de ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Congreso del Estado de Nuevo León validó el referido acuerdo de la Comisión Anticorrupción, lo procedente es también declarar la invalidez del acuerdo de la legislatura estatal, al ser consecuencia del acto impugnado.*

116. *La invalidez decretada tiene como efecto que se reponga el procedimiento de selección a partir de ese momento, en el entendido de que la Comisión deberá, con libertad de decisión, continuar con su sustanciación y, en su momento, emitir la propuesta de lista final de aspirantes al cargo respectivo, para lo cual deberá atender al cumplimiento, entre otros, de los requisitos establecidos en la convocatoria, incluyendo el previsto en la base SEGUNDA, numeral 7, de la convocatoria impugnada (presentación de carta de no antecedentes penales, expedida por la Agencia de Administración Penitenciaria, cuya antigüedad no exceda de sesenta días naturales previos a su presentación ante el Congreso del Estado). [...]*

Admisión. El promovente indica que el Poder Legislativo se excede en la ejecución de la sentencia de mérito, al manifestar en lo esencial, lo siguiente:

*“Lo constituye **la decisión de declarar desierta** la Convocatoria expedida por el Congreso del Estado para el efecto de elegir a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, es decir, la decisión del máximo órgano de representación democrática de la entidad federativa tiene como propósito **paralizar y desechar de plano la continuación del procedimiento iniciado bajo las reglas previamente establecidas** para seleccionar a la persona servidora pública que habrá de desempeñar el importante encargo referido.”*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 55, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el presente recurso de queja.**

Oportunidad. En términos del artículo 56, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, el recurso deberá interponerse dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o al que tenga conocimiento de la ejecución.

La parte recurrente manifiesta que el tres de septiembre de la presente anualidad tuvo conocimiento que el Congreso del Estado de Nuevo León, declaró desierta la Convocatoria expedida a efecto de elegir a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía General de Justicia de aquel Estado; por tanto, si el recurso de queja se presentó ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el mismo tres de septiembre del presente año, resulta indudable que su presentación es oportuna.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las

**RECURSO DE QUEJA 5/2024-CC, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022**

que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud**² y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pruebas. Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que adjunta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento. En ese sentido, con fundamento en lo previsto en el artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del escrito de agravios, **dese vista al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para que, en el **plazo de quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **deje sin efectos los actos que dieron lugar al recurso, o bien, rinda un informe y ofrezca pruebas en relación con lo determinado en la resolución mérito**; apercibido que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Asimismo, se le requiere para que al presentar su informe, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Finalmente, envíese copia certificada de este proveído a la referida controversia.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

**RECURSO DE QUEJA 5/2024-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 238/2022**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5223/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de queja 5/2024-CC**, derivado de la controversia constitucional **238/2022**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.**
CAGV

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 412211

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2024T20:20:48Z / 06/09/2024T14:20:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	8b 08 7c 89 dc 0a 94 72 b2 27 d2 a1 d5 9a 12 c9 60 13 6f 63 1f b8 cf 43 c8 ad aa 3c 0b 68 e1 f6 41 05 5c de 41 cd 66 11 a2 0d c9 f3 6a e9 9c 31 77 d3 61 19 18 eb f1 1e 87 da e3 dc d9 d9 f0 81 0f 90 c8 15 f6 6b 6b f0 2b 57 01 f1 f9 c5 76 47 e6 3d 2c 55 aa 09 6a cc cc e0 ee ea cf 56 f9 27 9e 0e 44 36 45 52 b2 ab b4 8e 69 c0 39 bf d4 ad 46 2f 17 d7 a7 20 f1 b2 91 6e 4f 94 2d cb 8c a6 8a 0e 02 f3 bf 9a 30 a1 40 c4 f4 13 8a c2 32 5d 3f b3 27 41 2f 12 66 cc cd 4e ec 2e a0 28 5e b2 7c 76 59 33 be ed 90 71 a2 12 59 b0 40 0f b2 26 6f 44 d3 0e c1 3a dd aa ad 69 2b 45 79 34 c0 c5 b5 1f bc 75 0c 80 b1 d0 3c a0 6f a3 f7 83 d3 34 ef db be 02 42 b1 91 e9 8b d1 66 8e 51 ee c1 b6 7d 99 c9 b0 26 50 a9 85 94 c4 c5 28 fc b7 55 7e 29 32 1a e6 b7 94 c8 1d bb 11 38 e7 a2 00 54 71						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2024T20:22:11Z / 06/09/2024T14:22:11-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2024T20:20:48Z / 06/09/2024T14:20:48-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7567270						
	Datos estampillados	34925D7A9AD0C9D301D9E8A9AD43BC3623E6F086B5D762C672636791ED4FD2F7						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2024T20:02:39Z / 06/09/2024T14:02:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	6c 3b 7b 5e 92 e0 48 1d 3f 0b d5 82 0c 24 38 ef 96 96 03 da 51 32 3e 9b 0c ad 3b 94 5a a8 a0 fc 78 5e 84 11 4b 20 37 d7 f7 ba 3a 1a b8 55 ff 23 e9 8f 33 38 7b 05 ad ff 97 68 d0 08 97 c5 30 2f 87 51 bf 5f db ba bb 5c c0 6a c9 9d 48 44 be 2f fd e8 37 ce c2 81 5f cb ae f9 fd 63 a3 bb 4e 63 9d 8b 90 53 5b 56 16 b5 bc 1a 00 f3 c5 7a e1 bb 3c 45 b3 79 c3 1c 48 61 af a2 0c 8a e8 da 13 6d a7 1f d2 73 8a d1 ba 2d 2c d8 f9 10 da 35 fd f7 b7 07 25 af 64 04 40 37 2b 58 20 cb 6b 91 85 82 e3 9b 52 5c af b6 f8 1a 0b d1 96 5f c0 be 22 11 60 be f7 47 a7 8b 55 19 fb 54 7d 6c b9 64 60 b2 65 74 2e a4 8a 8c f2 5b 9b f8 e4 b8 4b d7 fc e1 6f 4a ab 3b 8d 12 99 23 d8 20 ec 5e 4f 5c dd cb 9a 21 43 8d 59 47 bd c9 5f 9e 2f 5d e5 d6 4f 84 6e 42 62 85 43 77 c8 ab cb 29 f8 6a 75 12 80 35					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2024T20:02:34Z / 06/09/2024T14:02:34-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2024T20:02:39Z / 06/09/2024T14:02:39-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7567222					
	Datos estampillados	730FF6E32BFC0FDDF1DF56071DD6C58EF0795B49CD115F44A3985D8D7D05F1CD					